

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004438-2022-JN/ONPE

Lima, 16 de Noviembre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 001315-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano NIXON NOVENO TAFUR GUERRERO, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; la Resolución Jefatural N° 003022-2022-JN/ONPE, a través de la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el referido ciudadano; el recurso de apelación presentado por este; así como, el Informe N° 006820-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001315-2022-JN/ONPE, de fecha 4 de abril de 2022, se sancionó al ciudadano NIXON NOVENO TAFUR GUERRERO, excandidato al Congreso de la República (en adelante, el administrado), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

El 29 de abril de 2022, esto es, dentro del plazo previsto por ley, el administrado presentó un recurso de reconsideración contra la precitada resolución;

Por Resolución Jefatural N° 003022-2022-JN/ONPE, de fecha 6 de septiembre de 2022, se declaró infundado el recurso de reconsideración antes mencionado. Asimismo, se recalculó de oficio la multa impuesta a tres con cinco décimas (3.5) UIT, con base en las modificaciones introducidas posteriormente a la normativa electoral¹, aplicables en virtud del principio de retroactividad benigna, previsto en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

El 11 de octubre de 2022, el administrado impugnó la resolución antes mencionada;

Al respecto, de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural N° 003022-2022-JN/ONPE fue notificada al administrado el 27 de septiembre de 2022 y que el recurso

El 30 de junio de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31504, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral. Asimismo, a fin de aplicar los criterios de proporcionalidad de las sanciones a candidatos por no rendir cuentas de campaña, se aprobó la Resolución Jefatural N° 002452-2022-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de julio de 2022, a través de la cual se modificó el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: NUYEREH



de apelación fue presentado el 11 de octubre de 2022. Siendo así, la impugnación fue interpuesta dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al JNE la presente impugnación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano NIXON NOVENO TAFUR GUERRERO, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, contra la Resolución Jefatural N° 003022-2022-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano NIXON NOVENO TAFUR GUERRERO y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/ivs

